

# Tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público 2026



## 4. CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



## 1.1. Derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes y de los productores de fonogramas.

Se entiende por artista intérprete o ejecutante a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra. Los artistas intérpretes o ejecutantes son titulares de derechos de propiedad intelectual sobre sus actuaciones.

El productor de fonogramas, es la persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa y responsabilidad se realiza por primera vez la fijación exclusivamente sonora de la ejecución de una obra o de otros sonidos. Los productores de fonogramas son titulares de derechos de propiedad intelectual sobre sus grabaciones sonoras y sobre sus vídeos musicales o videoclips.

## 1.2. ¿Quiénes son AGEDI y AIE?



AGEDI

### AGEDI

AGEDI es la única entidad de gestión que administra en España los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas, tanto nacionales como extranjeros. Está compuesta por 483 socios directos, productores de fonogramas, que aglutinan a más de 13.800 sellos discográficos.



AIE

### AIE

AIE es la única entidad de gestión que administra en España los derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, tanto nacionales como extranjeros. Tiene más de 34.000 socios directos y, a través de 109 acuerdos firmados con entidades de gestión extranjeras, administra los derechos de más de 800.000 artistas intérpretes o ejecutantes de todo el mundo.

## 1.3. ¿Qué es AGEDI-AIE OCR UTE?

AGEDI y AIE constituyeron en 2016 una organización conocida como AGEDI-AIE OCR UTE, para la gestión conjunta de determinados derechos administrados por cada una de ellas, con el fin de facilitar el licenciamiento de sus respectivos repertorios a los negocios que utilizan grabaciones musicales y audiovisuales en el marco de sus actividades.

## 1.4. ¿Qué es Somos Música?

Somos Música ® nace en 2024 y es la división de AGEDI-AIE OCR UTE dedicada a la gestión, licenciamiento y recaudación de los derechos generados por la utilización del repertorio de AGEDI y de AIE en los establecimientos y eventos accesibles al público.



## 1.5. ¿A qué tipo de negocios se aplican las tarifas establecidas en este libro?

Este libro de tarifas se aplica a los establecimientos y eventos accesibles al público, en relación con los derechos y modalidades de utilización, y según los términos y condiciones, expresamente indicados en cada uno de los epígrafes que lo componen.

Si desea información sobre las licencias y tarifas relacionadas con otros usuarios, derechos o modalidades de uso diferentes, tales como titulares de canales de TV, emisoras de radio, plataformas de internet, páginas web u otros no específicamente contemplados en este libro, por favor acceda a las páginas web de [AGEDI-AIE OCR UTE](#), de [AGEDI](#) y de [AIE](#).

Si desea información sobre las licencias y tarifas relacionadas con otros titulares de derechos de propiedad intelectual distintos de los productores de fonogramas y de los artistas intérpretes o ejecutantes musicales, tales como autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes no musicales, productores de grabaciones audiovisuales, entidades de radiodifusión, etc., por favor acceda a la página web del [Ministerio de Cultura](#).

### ¿Tienes dudas sobre alguno de los conceptos?

Acude a nuestro 'Glosario de definiciones y términos'

**VER**



## 1.6. Nota preliminar sobre la relación con las Tarifas Generales y sobre los pagos e impuestos relativos a las Tarifas Aplicadas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 d) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, AGEDI y AIE notificaron al Ministerio de Cultura las **tarifas generales** establecidas por AGEDI y por AIE para la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos y para la reproducción de fonogramas para su posterior comunicación pública, junto con sus correspondientes memorias económicas justificativas, para los sectores de la ejecución pública.

Estas tarifas generales reflejan las condiciones, principios y criterios contenidos en el marco jurídico vigente y, en particular, en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 164 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, habiendo sido adaptadas a la metodología para la determinación de las tarifas generales aprobada por la Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, publicada en el BOE de 5 de abril de 2023 y que entró en vigor el 6 de abril de 2023.

Alternativamente, mientras se negocia con las asociaciones nacionales representativas de cada sector y/o, en su caso, hasta la determinación de las tarifas por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, todos los usuarios podrán continuar aplicándose las mismas condiciones tarifarias que hasta la fecha según lo expresado en el presente libro de tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público, recordándoles que cualesquiera pagos que se realicen hasta el establecimiento de una tarifa definitiva continuarán teniendo la consideración de pagos a cuenta, con la excepción de lo dispuesto en los convenios vigentes, de forma que la liquidación definitiva será la que resulte de la regularización que proceda conforme a la tarifa que resulte de este proceso negociador o que se determine por la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual tras el correspondiente procedimiento.

A la remuneración resultante de la aplicación de las Tarifas Aplicadas contenidas en este documento, se le añadirá el IVA y/o los impuestos que correspondan.

---

## 1.7. Entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa

En virtud de lo previsto en el art. 164.2. del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa gozarán de una reducción del 5% sobre las Tarifas Aplicadas indicadas en el presente libro.

---

## 1.8. Revisión de las tarifas de tanto alzado

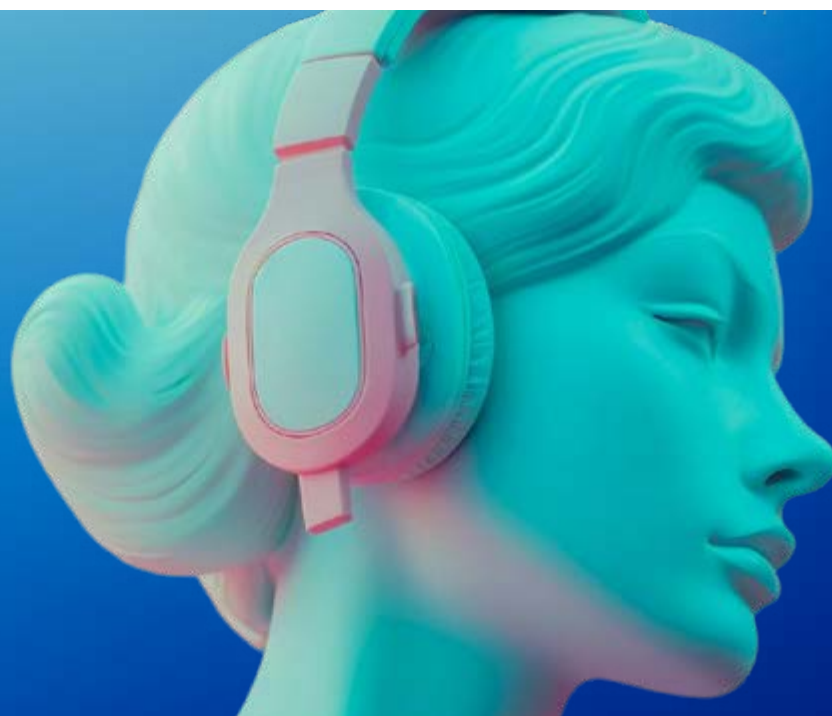
Las tarifas de tanto alzado contenidas en el presente libro de Tarifas Aplicadas de AGEDI y de AIE serán revisadas anualmente en el mes de enero, y quedarán modificadas en la misma proporción en que haya variado en el año anterior el Índice General de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que haga sus veces.

---

## 1.9. Preámbulo de las Tarifas Aplicadas

A los efectos de las tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público expresadas en el presente libro, se atenderá al listado de definiciones sobre los conceptos "AGEDI", "AIE", "AGEDI-AIE OCR UTE", "artista intérprete o ejecutante musical", "carácter accesorio", "carácter significativo", "carácter principal", "comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos", "comunicación pública de grabaciones audiovisuales", "fonograma", "fonograma publicado con fines comerciales", "grabación audiovisual", "ingresos de taquilla", "obra audiovisual", "presupuesto de gastos necesarios", "productor de fonogramas", "repertorio de AGEDI", "repertorio de AIE", "reproducción para la comunicación pública", contenido en el apartado "**Glosario de definiciones y términos**" del presente libro, sin perjuicio de las definiciones contenidas en las tarifas específicas de cada sector.

# Tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público 2026



## 4. CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS


De acuerdo con lo establecido en el art. 2.d) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, a las Corporaciones Locales y Administraciones Públicas les resultarán de aplicación las tarifas expresadas en el presente libro de Tarifas Aplicadas, en los mismos términos y condiciones que a cualquier usuario de naturaleza privada del repertorio de AGEDI y del repertorio de AIE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de Tarifa Simplificada que se indica a continuación.

 **Somos  
Música**

**AGEDI**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN CULTURAL





# TARIFA SIMPLIFICADA PARA CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Como alternativa al pago de una tarifa por cada uso del repertorio de AGEDI y de AIE según el epígrafe tarifario específico correspondiente, las Entidades Locales mencionadas en el art. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, podrán optar por acogerse al régimen simplificado denominado de Tarifa Simplificada que incluye las modalidades de uso que más adelante se indican.

También podrán acogerse a la Tarifa Simplificada las entidades locales menores que se hayan constituido al amparo de lo establecido en la legislación de la correspondiente Comunidad Autónoma. En los casos de las entidades locales menores, para valorar la posibilidad de acceso a la Tarifa Simplificada y la cuantía de la tarifa que resultase de aplicación, se tomará como referencia el dato de la población total de esa entidad.

A fin de determinar la población de derecho de la entidad local, se tomará como referencia la cifra oficial de población (padrón municipal) al 31 de diciembre del año precedente al del ejercicio de esta opción por la entidad local, que conste publicada por el Instituto Nacional de Estadística, o por el organismo que en el futuro desempeñe sus funciones.



## 2. DEFINICIÓN, ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA.

Monto económico compensatorio por la comunicación pública de fonogramas y reproducciones de estos, así como, en los casos indicados más adelante, por la reproducción de fonogramas para su comunicación pública.

TARIFA SIMPLIFICADA PARA CORPORACIONES LOCALES Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS				
EVENTOS Y ESPECTÁCULOS (BLOQUE 1)		ESTABLECIMIENTOS * (BLOQUE 2)		
1.1. Música en Auditorios, Teatros, Salas de Concierto y similares	1.2. Música en otros actos, festejos, eventos o espectáculos	2.1. Música para uso significativo	2.2. Música para uso accesorio	2.3. Audiovisual para uso accesorio

\* Los establecimientos que quedan incluidos en la Tarifa Simplificada son las escuelas de baile, gimnasios, piscinas, escuelas deportivas y otras instalaciones deportivas, centros cívicos, Casas de la Cultura y otros centros culturales, sin perjuicio de las utilidades excluidas que se indican en el apartado 3.

### A los efectos de esta tarifa:

- Se entiende por CPF la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos, cuyos derechos son administrados por AGEDI y por AIE, efectuada directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.
- Se entiende por CPF TV la comunicación pública de fonogramas publicados con fines comerciales o reproducciones de los mismos cuyos derechos son administrados por AGEDI y por AIE, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

## 3. UTILIZACIONES INCLUIDAS.

### Bloque 1: eventos y espectáculos

#### 1.1. Música en Teatros, Auditorios, Salas de Concierto y similares de titularidad o gestión pública.

CPF, con carácter principal y/o accesorio, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública, en eventos y espectáculos promovidos, organizados o realizados por la Corporación Local o Administración Pública, pura o no puramente teatrales, en los que la música forme parte integrante de ellos, celebrados en teatros, auditorios, salas de concierto y similares de titularidad o gestión pública, como por ejemplo, espectáculos teatrales, teatrales musicales, circo, teatro infantil, danza contemporánea y ballet, ópera, zarzuela, música popular o clásica, magia.



## **1.2. Música en otros actos, festejos, eventos o espectáculos, promovidos, organizados o realizados por la Corporación Local o Administración Pública.**

- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en espectáculos o eventos en los que la música forme parte integrante de ellos, que se celebren con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados y no formen parte de la programación regular del teatro, auditorio o recinto escénico de la entidad municipal en el caso de que lo hubiera.
- **CPF, con carácter accesorio**, en actos celebrados en la vía pública o al aire libre, tales como: dianas, pasacalles, bailes folclóricos, yincanas, concursos de juegos populares e intergeneracionales etc., que no constituyan espectáculo completo y en el que los actuantes no perciban prestación económica alguna.
- **CPF, con carácter accesorio**, en desfiles de carrozas y similares en los que los actuantes no perciban prestación económica, como las propias del día de reyes, carnavales y cualesquiera otras de análoga naturaleza.
- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en conciertos celebrados por grupos noveles, DJ's etc., sin presupuesto específico de gastos por cada acto celebrado con acceso gratuito al público y no condicionado a exigencia previa alguna.
- **CPF, con carácter principal**, en Galas y actos benéficos organizados por la entidad local.
- **CPF, con carácter accesorio**, en actividades de circo, ilusionismo, prestidigitación y similares organizados por la entidad local que revistan carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados y no formen parte de la programación regular del teatro, auditorio o recinto escénico de la entidad municipal en el caso de que lo hubiera.
- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en Bailes esporádicos, celebrados con música grabada (nochevieja, reyes, Halloween, Carnaval y sus concursos de máscaras, fiestas mayores y fiestas menores, romerías, bailes del vermut...) que revistan el carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna.
- **CPF, con carácter accesorio**, antes, durante o al finalizar la celebración de mítines o actos políticos.
- **CPF, con carácter accesorio**, durante actos como homenajes, pregones, Gala de Reinas, madrinas y padrinos de las fiestas, inauguración de espacios, eventos de promoción de la entidad municipal etc.
- **CPF, con carácter accesorio**, durante actos como mercados tradicionales, mercados navideños, mercados medievales y similares.
- **CPF, con carácter accesorio**, con motivo de galas y entregas de premios.
- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en eventos o celebraciones con motivo de días singulares (véase día de la Constitución, día del deporte, día de la música, día de la mujer, día del orgullo y similares).

- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en actos y bailes celebrados con motivo de carreras populares u otros eventos similares, tales como, torneos y exhibiciones deportivas, de acceso gratuito para los asistentes.
- **CPF, con carácter significativo**, con motivo de la celebración de espectáculos pirotécnicos y audiovisuales propios del inicio y fin de los festejos municipales u otras situaciones similares.
- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en actos y bailes celebrados en las carpas para zona joven, “áreas de chiringuitos” y carpas feriales que se organizan para albergar actividades de ocio y entretenimiento para públicos más jóvenes.
- **CPF, con carácter accesorio, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, antes, durante y posteriormente a los conciertos o verbenas durante las fiestas o celebraciones.
- **CPF, con carácter accesorio**, en los recintos temporales de atracciones, zonas de hinchables y similares.
- **CPF, con carácter principal, significativo y/o accesorio, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en festivales o semanas culturales destinados a la comunidad infantil (talleres, actuaciones...).
- **CPF, con carácter significativo**, en Karaokes y actividades similares, fiestas de la espuma, talleres de música y baile, exhibición y concursos de baile.
- **CPF, con carácter principal, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en concentraciones moteras y similares amenizadas con actuaciones musicales con acceso gratuito, o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.
- **CPF, con carácter accesorio**, en trenes turísticos o similares.
- **CPF, con carácter principal, significativo y/o accesorio, así como reproducción de fonogramas para su comunicación pública**, en espectáculos de variedades, espectáculos musicales infantiles, titiriteros, espectáculos teatro-musicales, actividades y ciclos de Cuentos y espectáculos para niños, los cuales no formen parte de la programación regular del teatro, auditorio o recinto escénico de la entidad municipal en el caso de que lo hubiera, que revistan carácter de gratuidad y cuyo acceso no esté condicionado a exigencia previa alguna o aquellos en los que rijan precios de taquilla reducidos, bonificados o subvencionados.

## Bloque 2: establecimientos

### 2.1. Música para uso significativo.

**CPF, con carácter significativo**, para la ambientación de clases dirigidas o actividades tales como clases de baile, aerobio, gym jazz, etc., efectuadas en escuelas de baile, gimnasios, piscinas, escuelas y otras instalaciones deportivas, así como en centros cívicos, Casas de la Cultura y otros centros culturales de titularidad o gestión pública.

### 2.2. Música para uso accesorio.

**CPF, con carácter accesorio**, para la ambientación del resto de zonas de todos los establecimientos indicados en el apartado anterior.

### 2.3. Audiovisual para uso accesorio.

**CPF TV, con carácter accesorio**, para la ambientación de solamente los gimnasios y las escuelas de baile de titularidad o gestión pública.

## UTILIZACIONES EXCLUIDAS

No están comprendidas en el Bloque 1 “Eventos y espectáculos” de la presente Tarifa Simplificada, las utilidades del repertorio de AGEDI y del repertorio de AIE en los eventos o espectáculos cuyo “presupuesto de gastos necesarios”, entendido según la definición expresada en este libro de Tarifas Aplicadas, sea superior a 80.208,80€ (sin IVA) por cada día de duración del evento o espectáculo.

No están comprendidas en el Bloque 2 “Establecimientos” de la presente Tarifa Simplificada, las utilidades del repertorio de AGEDI y del repertorio de AIE a que se refiere el epígrafe “2.6.2. Recintos e instalaciones deportivas” del libro de tarifas de AGEDI y de AIE aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público.

No están comprendidas en la Tarifa Simplificada cualesquiera otras utilidades no indicadas en el presente apartado 3, “Utilidades incluidas”, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas. Especialmente, no se encuentran incluidas las utilidades del repertorio de AGEDI y del repertorio de AIE en los centros radiodifusores de la Corporación Local o Administración Pública.

Queda entendido que aquellas utilidades en las que no se menciona expresamente la reproducción para la comunicación pública entre los derechos licenciados no incluyen ese derecho, ya que no se hace uso de él para el acto en cuestión.

Todos los actos de comunicación pública de fonogramas deberán efectuarse utilizando una fuente lícita o un medio autorizado para la explotación de que se trate.



## 4. IMPORTES DE LA TARIFA SIMPLIFICADA.

### Bloque 1: eventos y espectáculos

#### 1.1. Música en teatros, auditorios, salas de concierto y similares de titularidad o gestión pública.

Rango de aforo	Rango de días con programación al mes	Tarifa mensual (€)		
		CPF	Reproducción	IMPORTE TOTAL
Hasta 75	Hasta 3	6,54	1,11	7,65
	Entre 4 y 8	21,81	3,71	25,52
	Entre 9 y 12	43,63	7,42	51,05
	Entre 13 y 16	65,44	11,12	76,56
	Más de 16	87,26	14,83	102,09
Entre 76 y 150	Hasta 3	13,09	2,23	15,32
	Entre 4 y 8	43,62	7,42	51,04
	Entre 9 y 12	87,24	14,83	102,07
	Entre 13 y 16	130,86	22,25	153,11
	Más de 16	174,48	29,66	204,14
Entre 151 y 300	Hasta 3	21,81	3,71	25,52
	Entre 4 y 8	72,71	12,36	85,07
	Entre 9 y 12	145,42	24,72	170,14
	Entre 13 y 16	218,13	37,08	255,21
	Más de 16	290,84	49,44	340,28
Entre 301 y 500	Hasta 3	32,72	5,56	38,28
	Entre 4 y 8	109,06	18,54	127,60
	Entre 9 y 12	218,13	37,08	255,21
	Entre 13 y 16	327,19	55,62	382,81
	Más de 16	436,25	74,16	510,41
Entre 501 y 750	Hasta 3	49,08	8,34	57,42
	Entre 4 y 8	163,59	27,81	191,40
	Entre 9 y 12	327,18	55,62	382,80
	Entre 13 y 16	490,77	83,43	574,20
	Más de 16	654,36	111,24	765,60
Más de 750	Hasta 3	63,80	10,85	74,65
	Entre 4 y 8	212,66	36,15	248,81
	Entre 9 y 12	425,33	72,31	497,64
	Entre 13 y 16	637,99	108,46	746,45
	Más de 16	850,65	144,61	995,26

\* Importes sin IVA

De los importes indicados, respecto de la comunicación pública de fonogramas (CPF) corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%. Los importes indicados, respecto de la reproducción para la comunicación pública, corresponden a AGEDI en su totalidad.

**1.2. Música en otros actos, festejos, eventos o espectáculos, promovidos, organizados o realizados por la Corporación Local o Administración Pública.**

Tramos de población (nº de habitantes)	Tarifa anual (€)		
	CPF	Reproducción	IMPORTE TOTAL
0-75	39,94 €	4,17 €	44,11 €
76-150	67,32 €	7,02 €	74,34 €
151-250	179,69 €	18,11 €	197,80 €
251-500	299,14 €	29,85 €	328,99 €
501-750	580,02 €	54,11 €	634,13 €
751-1.000	707,69 €	57,29 €	764,99 €
1.001-1.500	887,30 €	83,42 €	970,71 €
1.501-2.000	939,06 €	87,80 €	1.026,87 €
2.001-3.000	984,39 €	92,19 €	1.076,58 €
3.001-4.000	1.077,83 €	95,48 €	1.173,31 €
4.001-5.000	1.168,49 €	98,77 €	1.267,26 €
5.001-7.500	1.472,72 €	117,36 €	1.590,08 €
7.501-10.000	1.689,50 €	136,94 €	1.826,44 €
10.001-15.000	1.981,03 €	150,91 €	2.131,94 €
15.001-20.000	2.203,40 €	156,98 €	2.360,38 €
20.001-25.000	2.565,36 €	207,51 €	2.772,87 €
25.001-30.000	2.983,66 €	229,85 €	3.213,51 €
30.001-40.000	3.788,09 €	273,81 €	4.061,89 €
40.001-50.000	4.111,66 €	298,06 €	4.409,72 €
50.001-75.000	4.878,80 €	322,32 €	5.201,11 €
75.001-100.000	5.597,98 €	373,93 €	5.971,91 €
100.001-125.000	6.197,08 €	422,13 €	6.619,21 €
125.001-150.000	6.838,10 €	458,72 €	7.296,82 €
150.001-175.000	7.497,81 €	495,31 €	7.993,13 €
175.001-200.000	8.175,64 €	531,87 €	8.707,51 €
200.001-225.000	8.872,77 €	568,47 €	9.441,24 €
225.001-250.000	9.433,87 €	605,04 €	10.038,92 €
250.001-300.000	10.165,31 €	641,64 €	10.806,95 €
300.001-400.000	11.028,02 €	714,72 €	11.742,73 €
400.001-500.000	11.926,51 €	791,54 €	12.718,04 €
500.001-600.000	12.682,53 €	872,08 €	13.554,61 €
600.001-750.000	13.453,84 €	956,32 €	14.410,16 €
750.001-1.000.000	17.971,16 €	1.029,80 €	19.000,96 €
1.000.001-2.000.000	20.317,30 €	1.213,34 €	21.530,64 €
Más de 2.000.000	24.392,32 €	1.513,70 €	25.906,02 €

\* Importes sin IVA

**De los importes indicados, respecto de la comunicación pública de fonogramas (CPF) corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%. Los importes indicados, respecto de la reproducción para la comunicación pública, corresponden a AGEDI en su totalidad.**

## Bloque 2: establecimientos

**TARIFA**

=

Música para  
uso significativo

+

Música para  
uso accesorio

+

Audiovisual para  
uso accesorio

### 2.1. Música para uso significativo.

Superficie bruta con uso significativo de música (m <sup>2</sup> )	Tarifa (€) por mes o fracción
Hasta 50	35,45
De 51 a 100	60,28
De 101 a 150	78,37
De 151 a 200	96,46
De 201 a 250	114,54
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción adicionales	17,70

De los importes  
indicados, corresponden  
a AGEDI el 51% y  
a AIE el 49%.

\* Importes sin IVA

### 2.2. Música para uso accesorio

Superficie bruta del resto de zonas (m <sup>2</sup> )	Tarifa (€) por mes o fracción
Hasta 50	2,36
De 51 a 100	4,64
De 101 a 150	7,01
De 151 a 200	9,31
De 201 a 250	11,65
De 251 a 300	13,96
De 301 a 350	16,31
De 351 a 400	18,65
De 401 a 450	20,98
De 451 a 500	23,30
De 501 a 550	25,64
De 551 a 600	27,98
De 601 a 650	30,29
De 651 a 700	32,63
De 701 a 750	34,97
De 751 a 800	37,29
De 801 a 850	39,63

Superficie bruta del resto de zonas (m <sup>2</sup> )	Tarifa (€) por mes o fracción
De 851 a 900	41,95
De 901 a 950	44,29
De 951 a 1.000	46,61
De 1.000 a 1.500	46,61 € + 0,022910 € por cada m <sup>2</sup> que exceda de 1.000m <sup>2</sup>
De 1.500 a 2.000	58,07 € + 0,010955 € por cada m <sup>2</sup> que exceda de 1.500m <sup>2</sup>

\* Importes sin IVA

De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.

## **Si la Corporación Local o Administración Pública dispone de un solo establecimiento:**

En caso de superarse los 2.000 m<sup>2</sup> de superficie bruta, se aplicarán las tarifas expresadas a continuación (“Música para uso accesorio en grandes superficies”).

## **Si dispone de varios establecimientos:**

Si dispone de, al menos, un establecimiento con superficie destinada al uso de música con carácter accesorio superior a 2.000 m<sup>2</sup>, o de distintos establecimientos con superficie destinada al uso de música con carácter accesorio inferior a la citada, pero que en su conjunto global superan los 30.000 m<sup>2</sup>, dichas superficies destinadas al uso de música con carácter accesorio se acumularán al objeto de aplicar la tarifa expresada a continuación (“Música para uso accesorio en grandes superficies”).

Cuando ninguna de las dos condiciones anteriores se cumpla, cada uno de los establecimientos será considerado una unidad independiente a efectos de aplicar la tarifa correspondiente. Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

En ningún caso podrán ser objeto de acumulación de metros cuadrados las superficies destinadas al uso de música con carácter significativo.

## **Música para uso accesorio en grandes superficies**

TRAMOS DE SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	TARIFA POR MES O FRACCIÓN (€)			
	Espacio destinado a la venta		Aparcamiento	
	€ por cada m <sup>2</sup> al mes	Total acumulado (€)	€ por cada m <sup>2</sup> al mes	Total acumulado (€)
Hasta 2.000	-	63,54	-	15,91
De 2.001 a 25.000	0,007304	231,53	0,001824	57,86
De 25.001 a 75.000	0,006823	572,68	0,001704	143,06
De 75.001 a 150.000	0,006470	1.057,93	0,001621	264,64
De 150.001 a 275.000	0,006176	1.829,93	0,001545	457,77
De 275.001 a 475.000	0,006019	3.033,73	0,001506	758,97
De 475.001 a 775.000	0,005827	4.781,83	0,001456	1.195,77
De 775.001 a 1.200.000	0,005637	7.177,56	0,001410	1.795,02
De 1.200.001 a 1.775.000	0,005377	10.269,34	0,001346	2.568,97
De 1.775.001 a 2.252.000	0,005131	12.716,83	0,001284	3.181,44
Desde 2.252.001	0,004867	-	0,001216	-

\* Importes sin IVA

**De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.**

### 2.3. Audiovisual para uso accesorio.

**3,48 €** /mes

Por cada aparato de TV instalado en las escuelas de baile y en los gimnasios de titularidad o gestión pública.

\* Importe sin IVA

**De los importes indicados, corresponden a AGEDI el 51% y a AIE el 49%.**

## 5. DESCUENTOS SOBRE LA TARIFA SIMPLIFICADA.

### Descuentos aplicables a todos los bloques de la Tarifa Simplificada.

Debes saber que a los importes de los siguientes epígrafes de la Tarifa Simplificada:

- 1.1. Música en teatros, auditorios, salas de concierto y similares de titularidad o gestión pública”;
- 1.2. Música en otros actos, festejos, eventos o espectáculos, promovidos, organizados o realizados por la Corporación Local o Administración Pública;
- 2.1. Música para uso significativo;
- 2.2. Música para uso accesorio;
- 2.3. Audiovisual para uso accesorio.

se les pueden aplicar los siguientes descuentos, todos ellos acumulables, si estás en alguna de estas situaciones:

#### **Reducción para entidades culturales sin finalidad lucrativa.**

Según lo establecido en el art. 164.2. de la Ley de Propiedad Intelectual, AGEDI y AIE aplicarán una reducción del 5% a las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa sobre los importes resultantes de aplicar la presente Tarifa Simplificada.

#### **Descuento por pago anticipado.**

La periodicidad de pago de esta tarifa es trimestral, debiendo efectuarse los pagos dentro del primer mes de cada trimestre. No obstante, la Corporación Local o Administración Pública correspondiente podrá optar por efectuar pagos anticipados, bien de carácter semestral, bien de carácter anual, beneficiándose del siguiente descuento sobre el importe resultante de aplicar la Tarifa Simplificada:

- Por pago semestral anticipado, un 2,5%
- Por pago anual anticipado, un 5%

**NOTA:** este descuento dejará de resultar de aplicación de forma automática en el supuesto de impago de cualquier recibo. Podrás beneficiarte de nuevo del descuento siempre y cuando sea atendido el recibo impagado y el recibo correspondiente al siguiente periodo, año o semestre según proceda, sin el descuento practicado.

## Descuentos aplicables solamente al Bloque 2 de la Tarifa Simplificada.

Debes saber que a los importes de los siguientes epígrafes de la Tarifa Simplificada:

- 2.1. Música para uso significativo;
- 2.2. Música para uso accesorio;
- 2.3. Audiovisual para uso accesorio.

se les pueden aplicar los siguientes descuentos, todos ellos acumulables, si estás en alguna de estas situaciones:

### **Descuento por pertenencia a asociación.**

Si perteneces a la Federación Nacional de Instalaciones Deportivas (FNEID) o a alguna de las asociaciones que la integran, tendrás un descuento de un 5% sobre la tarifa aplicable.

**NOTA:** el descuento dejará de resultar de aplicación si se produce alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si causas baja en FNEID o en la asociación integrada en FNEID a la que perteneces, o si la asociación a la que perteneces causa baja en FNEID, cuando ésta lo ponga en conocimiento de AGEDI-AIE UTE.
- b. Si incumples las obligaciones previstas en el contrato suscrito con AGEDI-AIE UTE.
- c. Si realizas, sin contratar con AGEDI-AIE UTE, alguna de las modalidades de uso no previstas en el contrato, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en el mismo.

Si con posterioridad a la pérdida del descuento desapareciera la causa que la hubiese motivado, podrás beneficiarte de nuevo del descuento para el cálculo de los derechos posteriores mediante solicitud cursada por escrito a AGEDI-AIE UTE que la aceptará, salvo causa justificada.

### **Descuento por domiciliación bancaria.**

Si decides domiciliar los pagos, tendrás un descuento de un 5% sobre la tarifa aplicable.

**NOTA:** este descuento dejará de resultar de aplicación de forma automática con el impago de cualquier factura. Podrás beneficiarte de nuevo del descuento una vez sea(n) atendido(s) el recibo(s) impagado(s) así como el siguiente recibo del último impagado sin este descuento del 5%.

## **6. ÍNDICE DE REVISIÓN APLICABLE A LA TARIFA SIMPLIFICADA.**

Esta tarifa se revisará anualmente en el mes de enero, y quedará modificada en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente –conjunto nacional–, denominado Índice de Precios al Consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que haga sus veces, tomándose como base la cantidad que la Corporación Local o Administración Pública correspondiente satisfaga en el momento de la revisión, o aquella otra que hubiere correspondido satisfacer.

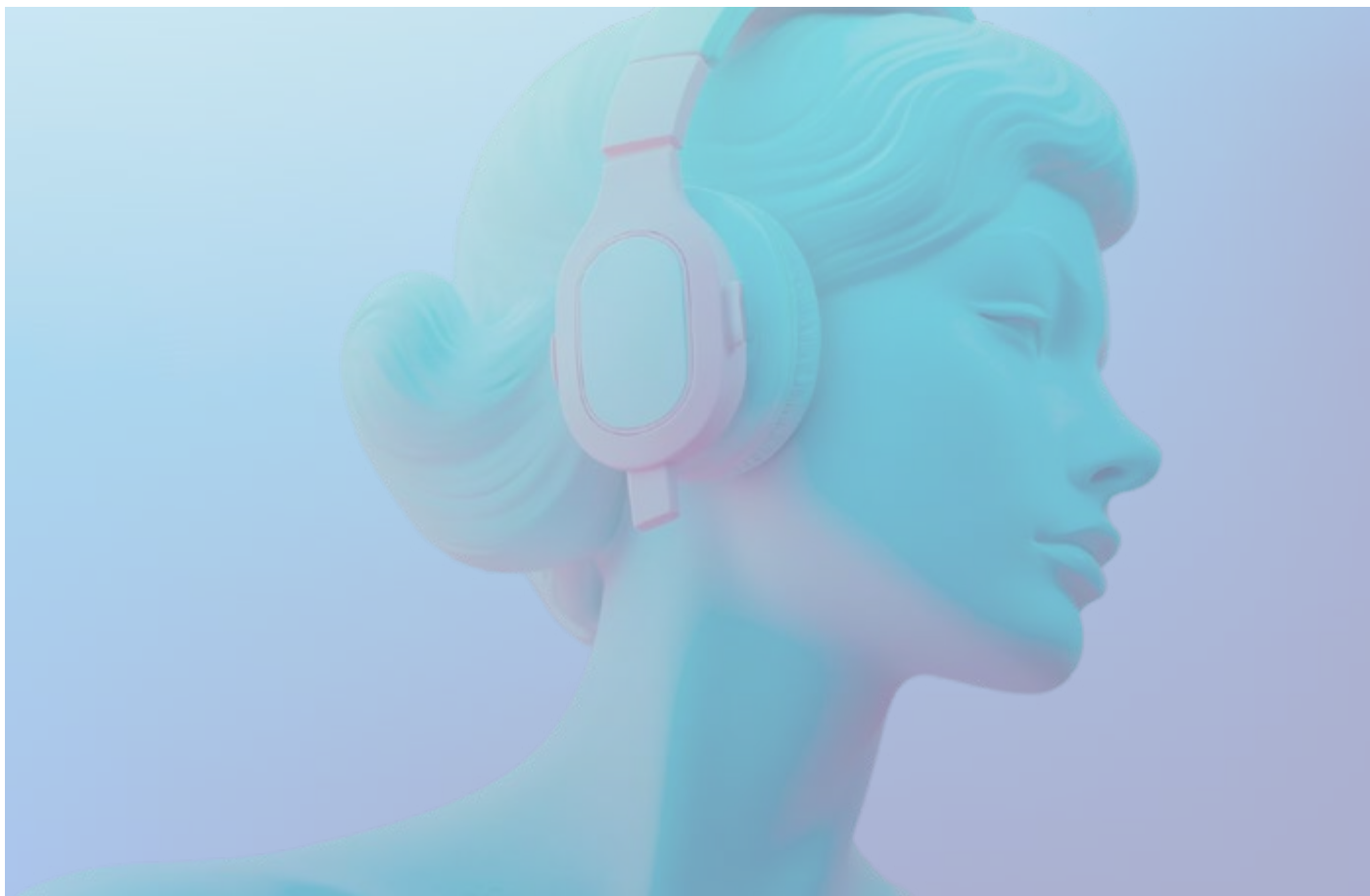
## 7. DATOS QUE DECLARAR PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA SIMPLIFICADA.

BLOQUES		DATOS A DECLARAR <sup>1</sup>
1. EVENTOS Y ESPECTÁCULOS	1.1. Música en teatros, auditorios, salas de concierto y similares	<ul style="list-style-type: none"> <li>N.º de teatros, auditorios, salas de concierto y recintos escénicos similares de titularidad o gestión pública.</li> <li>Rango de aforo de cada uno de dichos recintos.</li> <li>Meses de apertura con programación pura o no puramente teatral de cada recinto.</li> <li>Rango de días de apertura en cada mes con programación pura o no puramente teatral de cada recinto.</li> </ul>
	1.2. Música en otros actos, festejos, eventos o espectáculos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tamaño de la población (N.º de habitantes)</li> </ul>
2. ESTABLECIMIENTOS	2.1. Música con carácter significativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>N.º de escuelas de baile, gimnasios, piscinas, escuelas deportivas y otras instalaciones deportivas, centros cívicos, Casas de la Cultura y otros centros culturales.</li> <li>Meses de apertura de dichos establecimientos.</li> </ul>
	2.2. Música con carácter accesorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Superficie (m<sup>2</sup>) de dichos establecimientos amenizada con música grabada con carácter significativo.</li> <li>Superficie (m<sup>2</sup>) de dichos establecimientos amenizada con música grabada con carácter accesorio.</li> </ul>
	2.3. Audiovisual con carácter accesorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>N.º de aparatos de TV instalados en las escuelas de baile y en los gimnasios y similares.</li> </ul>

<sup>1</sup> La Corporación Local o Administración Pública deberá notificar por escrito a AGEDI-AIE UTE cualquier variación de los datos indicados en la tabla, tan pronto tenga conocimiento de ellas. En cualquier caso, deberá notificar por escrito a AGEDI-AIE UTE, durante los 30 primeros días de cada año natural, una relación actualizada de la totalidad de datos indicados en la tabla.

## 8. POSIBILIDAD DE CAMBIAR LA TARIFA.

Te damos todas las facilidades: Si una vez contratada la licencia consideras que la Tarifa Simplificada no se ajusta a tus necesidades, podrás optar por el pago de una tarifa por cada uso del repertorio de AGEDI y de AIE según el epígrafe tarifario correspondiente, si nos lo comunicas expresamente por escrito antes del 30 de septiembre de cada año natural, produciéndose los efectos del cambio de tarificación a partir del 1 de enero del año siguiente al que se haya producido dicha comunicación.



 **Somos  
Música**



## **Tarifas aplicadas a establecimientos y eventos accesibles al público 2026**

© De la edición (2026):

AGEDI-AIE Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores UTE

Calle Orense, n.º 81, 3ª Planta, CP: 28020, Madrid

**Diseño gráfico:**

Aplus Field Marketing, S.L.

**[www.somos-musica.es](http://www.somos-musica.es)**